

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 19 de octubre de 2023 para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, frente al auto de fecha 29 de agosto de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto decide recurso-repone
Clase de Proceso	: Sucesión
Interesados	: Jadille Duran Chica Janneth Duran Chica Amparo Duran Chica Glomary Duran Chica Ever Duran Chica Elsa Liliana Zuleta Durán Otros
Causante	: Maria Eucaris Durán Giraldo
Radicado	: 630014003007-2022-00318-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la señora ELSA LILIANA ZULET DURÁN frente el auto de fecha 29 de agosto de 2023, respecto de los numerales octavo y noveno de tal proveído, en los que se dispuso, no reconocer personería a la recurrente para actuar en representación del señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN y por consiguiente, no reconocer al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN como heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

A continuación, se transcriben los argumentos que sustentan la inconformidad de la recurrente:

« PRIMERO: Sea lo primero advertir y recordar, muy respetuosamente a la Señora Juez, que el día 19 de abril de 2023, la suscrita Abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, remitió a su Despacho correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia – Quindío, quienes recibieron el día miércoles 19 de abril de 2023 a las 16:17 P.M., cargado en el expediente el día 20 de abril de 2023, en el que se solicitó corrección del Auto del 17 de abril de 2023, notificado por Estado número 063 del 18 de abril de 2023.

SEGUNDO: En dicha solicitud, en la parte de PETICIÓN, además de solicitar corrección de un tema relacionado con el nombre correcto de MARIA GOANNY ZULETA DURÁN, en el párrafo segundo se indicó: “Y como su despacho informa en el acápite de pruebas arrojadas que no se allegó el registro civil de nacimiento del heredero reconocido CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, heredero por representación de su madre fallecida NELLY DURÁN GIRALDO o de ZULETA (...) SE APORTA EL MENCIONADO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CARLOS ALBERTO ZULETA DURAN, EXPEDIDO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA, QUINDÍO Y TAMBIEN SE APORTA LA PARTIDA DE BAUTISMO, EXPEDIDA POR LA PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE ARMENIA QUINDÍO EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2023 Y AUTENTICADA EN LA DIOCESIS DE ARMENIA, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2023”.

TERCERO: Con dicha solicitud se aportaron efectivamente los siguientes documentos: 1º) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, EXPEDIDO EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA, QUINDÍO. 2º) PARTIDA DE BAUTISMO DE CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, EXPEDIDA POR LA PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE ARMENIA QUINDÍO EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2023 Y AUTENTICADA EN LA DIÓCESIS DE ARMENIA, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2023”.

CUARTO: Tales documentos de CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, obran en el expediente digital en el archivo número 048, cargado el día 20 de abril de 2023 y el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO aparece en los folios 4 y 5 del archivo 048 ya citado y la PARTIDA DE BAUTISMO aparece en el folio 6 del mismo archivo.

QUINTO: La aportación de dichos documentos, quedó registrada también en constancia secretarial del 25 de mayo de 2023 en la que en el párrafo segundo expresa: “Además, con este escrito aporta REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN”.

SEXTO: En la parte resolutive del Auto del 25 de mayo de 2023, notificado por estado número 89 del 26 de mayo de 2023, proferido a continuación de la constancia secretarial mencionada en el hecho anterior, usted, Señora Juez, omitió pronunciarse sobre dicho documento, es decir, que en el expediente obra el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN.

SÉPTIMO: En consecuencia, es notorio y contundente que lo expresado por el despacho, en el párrafo quinto de las consideraciones del Auto del 29 de agosto de 2023, notificado por Estado No.149 el día 30 de agosto de 2023, NO corresponde a la realidad, porque en el expediente obran los documentos que acreditan la calidad de heredero que tiene por TRANSMISIÓN CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, en relación con su progenitora NELLY DURÁN GIRALDO o DE ZULETA.

OCTAVO: No obstante lo anterior, con el presente recurso aporto nuevamente el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y LA PARTIDA DE BAUTISMO de CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, para que por favor se proceda a su reconocimiento como heredero por TRANSMISIÓN de NELLY DURÁN GIRALDO o DE ZULETA y se reconozca personería a la suscrita Abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, como su apoderada y corran términos para los fines previstos en los artículos 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso.».

Solicita lo siguiente:

«PRIMERO: Solicito que SE REVOQUEN los numerales OCTAVO y NOVENO de la PARTE RESOLUTIVA del auto emitido por su Despacho, fechado el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No. 149 del día 30 de agosto de 2023, auto por medio del cual usted Señora Juez, en el numeral OCTAVO DEL RESUELVE dispuso “No reconocer personería por el momento a la Dra. ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, para actuar en representación del señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, por lo explicado” y en el numeral NOVENO DEL RESUELVE dispuso “No reconocer por el momento, al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN como heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO o de ZULETA, considerando lo dicho en la parte motiva de esta decisión”.

SEGUNDO: En su lugar, se disponga: OCTAVO: Reconocer personería suficiente a la Abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN para que represente en este proceso al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN, como heredero por TRANSMISIÓN de su madre NELLY DURÁN GIRALDO o DE ZULETA, de conformidad con el PODER ESPECIAL a ella conferido, autenticado con sello de la notaría el 10 de julio de 2023, el cual ya se encuentra incorporado en el expediente. NOVENO: Reconocer al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN como heredero por TRANSMISIÓN de la señora NELLY DURÁN GIRALDO o DE ZULETA, en la sucesión Intestada de su tía materna la causante de MARÍA EUCARIS DURÁN GIRALDO, hermana carnal de NELLY anteriormente citada Y TENERLO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de las providencias que obran en el expediente del proceso de la referencia.

TERCERO: En el remoto evento que no se disponga la reposición parcial, interpongo como subsidiario, el recurso de apelación parcial contra los mismos numerales OCTAVO y NOVENO del Auto emitido por su Despacho, fechado el día veintinueve (29) de agosto de 2023, notificado por Estado No.149 del día treinta (30) de agosto de 2023. Es de anotar que la apelación es viable conforme a lo dispuesto en el artículo 321, numeral 2º, del Código General del Proceso, que dispone que es apelable la providencia que: “2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros”.».

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola; de lo contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Examinados los argumentos que esgrime la recurrente, se advierte que en efecto le asiste razón, pues obra dentro del expediente, el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN (Archivo 048 del expediente digital), con el que se acredita su condición de heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA.

Conforme a lo anterior, se dispondrá el reponer para revocar los numerales octavo y noveno del auto de fecha 29 de agosto de 2023 disponiendo entonces: (i) reconocer personería a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN para actuar en nombre y representación de CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN en los términos del poder a ella conferido, (ii) reconocer al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN como heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA y, (iii), tener notificado por conducta concluyente a este último, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar los numerales octavo y noveno del auto de fecha 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ELSA LILIANA ZULETA DURÁN, para actuar en representación del señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN en los términos del poder conferido a la profesional del derecho (Art 75 del C.G. del Proceso)

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN titular de la CC N° 7.535.695 de los autos de fecha 07 de febrero, 06 de marzo, 17 de abril y 25 de mayo, todos de 2023, en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN para los fines de que tratan los artículos 1289 del CC y 492 del C.G. del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor CARLOS ALBERTO ZULETA DURÁN titular de la CC N° 7.535.695 como heredero por representación de la señora NELLY DURÁN GIRALDO O DE ZULETA.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V.

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 177 de octubre 20 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUZGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e2aa7bf6f9cf0550716c0d678526ea953b6959fc91abc950be8805f5321f58

Documento generado en 18/10/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>